

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Juda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO JUDA

Localizado

Calle: Norte 66 No. 3731
Localidad: Mártires de Río Blanco
Delegación: Gustavo A. Madero
Estado: Distrito Federal

VICENTE ANAYA CADENA, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en los Artículos Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 2o. fracción II, 28 fracción IV, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37 fracciones XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo "Juda", localizado en la Calle Norte 66 No. 3731, Colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, es de los comprendidos en el artículo Decimoséptimo Transitorio Constitucional, según se concluye de la constancia de apertura al culto público, de 9 de mayo de 2005, y Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 25 de noviembre de 2004, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el año de 1955, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, y coinciden los siguientes documentos:
 - a) Se trata de una Iglesia de tres niveles más circuito de vigilancia en tercer nivel, construida a base de cimentación de concreto, tabique, castillos y trabes de concreto, techos de estructura lámina galvanizada, con acabados en falso plafón, yeso y pintura en muros, aplanados y pintura en exteriores de fachada y patios, pisos de loseta.
 - b) Constanza No. DGJG/DJ/SVR/OC/136/2005, de fecha 9 de mayo de 2005, expedida por la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, la cual acredita que el templo denominado "Juda", se encuentra actualmente abierto al culto público y lo estuvo antes del 28 de enero de 1992;
 - c) Certificación emitida por el Lic. Servando García Pineda, Director de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 25 de noviembre de 2005, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la nación, y en uso de la Asociación Religiosa Conferencia General de la Iglesia de Dios, A.R., con registro constitutivo SGAR/18/93;
 - d) Plano No. 1, de febrero de 2005, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1261-2005-C/, de fecha 27 de mayo de 2005, muestra que el inmueble tiene una superficie de 640.00 m²;
 - e) Avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$6,500,000.00 proporcionado por Gestoría y Valuación, S.A. de C.V.;
 - f) En el interior de la Iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados según el expediente respectivo;

- g) Se hicieron las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, mediante oficios No. DGPIF/DGD/0412/2005, DGPIF/DGD/0413/2005, DGPIF/DGD/0414/2005, DGPIF/DGD/0415/2005, DGPIF/DGD/0416/2005, todos de fecha 7 de febrero de 2006;
- h) Certificado de no inscripción No. 326340 de fecha 15 de octubre de 2004, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad del D.F.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO: Declárese la Nacionalización del inmueble que ocupa el inmueble denominado "Templo Juda", ubicado en la Calle Norte 66 No. 3731, Colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, con las medidas y colindancias descritas en el inciso d) del considerando segundo de la presente declaratoria ya que es de los comprendidos en la fracción II del Artículo 27 constitucional, y se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO: Cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil seis.- El Presidente de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Anexos del Templo de Nuestra Señora de Guadalupe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO "ANEXOS DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"

Localizado

Calle: Guadalupe Victoria sin número
Localidad: Barrio de Guadalupe Ixcotla
Municipio: Chiautempan
Estado: Tlaxcala.

VICENTE ANAYA CADENA, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en los Artículos Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 2o. fracción II, 28 fracción IV, 29 fracción III, 79 fracción II, 83 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37 fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "ANEXOS DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", localizado en la Calle Guadalupe Victoria S/N, en la Localidad de Barrio de Guadalupe Ixcotla, en el Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, es de los comprendidos en el artículo Decimoséptimo Transitorio Constitucional, según se concluye de la constancia de apertura al culto público, de 27 de junio de 2005, y Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 27 de julio de 2000, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se

encuentra abierto al culto público desde el año de 1882, mismas que obran en el expediente No. 01 del Estado de Tlaxcala, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 constitucional, y coinciden los siguientes documentos:
 - a) Informe donde consta la descripción de dos polígonos sujetos a nacionalización: se trata de una fracción de forma trapezoidal localizada al lado suroeste del templo, en la cual hacia su costado Sureste se localiza la casa cural y en el resto de la superficie se ubica un jardín al que le da mantenimiento la feligresía y que corresponde al antiguo panteón del templo y por el lado Noreste se ubica la fracción complementaria en la que actualmente funciona al anexo conocido como cofradía, comprendiendo una pequeña fracción alargada del atrio. Cuenta con tres anexos que son el jardín, curato y la cofradía;
 - b) Constancia número SHA/0409/05, de fecha 27 de junio de 2005, expedida por el Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlaxcala, la cual acredita que el inmueble denominado "Anexos del Templo de Nuestra Señora de Guadalupe", se encuentra actualmente abierto al culto público y lo estuvo antes del 28 de enero de 1992;
 - c) Certificación emitida por el Lic. Rosendo Antonio Amaro Aguilera, Director de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 27 de julio de 2000, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la nación, y en uso de la Asociación Religiosa Diócesis de Tlaxcala, A.R., con registro constitutivo SGAR/283/93;
 - d) Plano Catastral No. DRC-016-98, de mayo de 1998, elaborado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, muestra que el inmueble tiene una superficie total de 3 312.25 m², y una superficie a nacionalizar de 2,120.99 m²;
 - e) Avalúo estimativo del inmueble es por la cantidad de \$13,031,075.38, informe presentado por la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlaxcala;
 - f) En el interior de la Iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados según el expediente respectivo;
 - g) Se hicieron las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, mismos que fueron notificados por los oficios No. DGPIF/DGD/5102/2005 y DGPIF/DGD/5103/2005, ambos de fecha 17 de noviembre de 2005;
 - h) Certificado de no inscripción número 07135 de fecha 24 de junio de 2005, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad en Tlaxcala de Xicohtencatl.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO: Declárese la Nacionalización del inmueble que ocupa el inmueble denominado "Anexos del Templo de Nuestra Señora de Guadalupe", localizado en la Calle Guadalupe Victoria S/N en la Localidad de Barrio de Guadalupe Ixcotla, en el Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, con las medidas y colindancias descritas en el inciso d) del considerando segundo de la presente declaratoria ya que es de los comprendidos en la fracción II del Artículo 27 Constitucional, y se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes;

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO: Inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal, y

CUARTO: Cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil seis.- El Presidente de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.- Área de Responsabilidades.- Expediente SP-0001/2006.

CIRCULAR 05/DR01/002/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes en las entidades de la
Administración Pública Federal y los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero y quinto de la resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil seis, dictada en el expediente número SP-0001/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Especializados del Valle de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eleazar Pablo Moreno Moreno**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Internacionales de Negocio, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 12/360/AR/SANC-0002/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES DE NEGOCIO, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción IV, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de veinte de julio de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SNDIF-OIC/AR/SANC-0006/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Internacionales de Negocio, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 31 de julio de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Héctor Manuel Montes Gaytán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Anachem, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1399/2006.- Expediente DS-018/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "ANACHEM, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 segundo párrafo y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, dictada en el expediente número DS-018/2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Anachem, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día

siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria a la Circular 353/11/OIC/2006, mediante la cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A., publicada el 26 de mayo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

CIRCULAR 614/11/OIC/2006

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR 353/11/OIC/2006, PUBLICADA EL VIERNES 26 DE MAYO DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA WOODS MUEBLES PARA OFICINA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

A fin de cumplimentar debidamente la sanción de tres meses impuesta a la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A., mediante resolución contenida en el oficio número 11/OIC/RS/0427/2006 del veintitrés de febrero de dos mil seis, hecha del conocimiento a través de la Circular 007/11/OIC/RS/2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil seis, se hace la aclaración que el plazo correcto de inhabilitación debe ser de dos meses diecinueve días y no de dos meses cuatro días, como se señaló en el segundo párrafo, renglón nueve, de la Circular 353/11/OIC/RS/2006, en tal virtud se hace de su conocimiento que dicha empresa no puede participar en la presentación de propuestas, celebración de contratos y/o pedidos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, por el plazo de quince días en adición a lo señalado en la Circular de referencia, suspensión que correrá a partir del día siguiente de la publicación de la presente aclaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil seis.- El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Rubén Lau Rojo**.- Rúbrica.